

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 992, DE
FECHA 12 DE JUNIO DE 2020, QUE RESUELVE EL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO ROL D-156-2019, SEGUIDO EN
CONTRA DE GAVINA HOTEL LIMITADA.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2567

Santiago, 30 DIC 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "Ley N°19.300"); en la ley N°18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante "Ley N°19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, que fija la orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N°31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en el artículo 80 de la Ley N°18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°38, de 11 de noviembre de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica (en adelante, "D.S. N°38/2011"); en la Resolución Exenta N°491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del D.S. N°38/2011; en la Resolución Exenta N°867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del D.S. N°38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en la Resolución Exenta N°85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba el documento "Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales, actualización"; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-156-2019 y; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 12 de junio de 2020, mediante la Resolución Exenta N°992, esta Superintendencia puso término al procedimiento sancionatorio ROL D-156-2019, seguido en contra de Gavina Hotel Limitada (en adelante, "Resolución Sancionatoria"), sancionando al titular del siguiente modo: ***"PRIMERO: Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en "La obtención, con fecha 7 de septiembre de 2018, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 68 dB(A), medición efectuada en horario nocturno, en condición interna, con ventana cerrada, en un receptor sensible ubicado en Zona II.", que generó el incumplimiento del D.S. N°38/2011, aplíquese a Gavina Hotel Limitada, RUT N°96.664.060-K, la sanción consistente en una multa de ochenta y cuatro Unidades Tributarias Anuales (84 UTA)."***

2. En dicha Resolución Sancionatoria, la Superintendencia incurrió en un error de escritura, particularmente en lo expresado en el considerando 103° de la misma, el cual establece, respecto del tamaño económico de la empresa, que:

"103. En base a lo descrito anteriormente, al tratarse de una empresa categorizada como Grande 1, se concluye que no procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda aplicar a la infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica "

3. Que, como se desprende de lo expuesto en la parte considerativa de la Resolución Sancionatoria, y especialmente del considerando 41 de la misma, la determinación de la aplicación de la capacidad económica del infractor se dictó dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales de esta Superintendencia (en adelante, "Bases Metodológicas"), por lo que, al indicar que no procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción tamaño económico, se incurrió en un error de escritura.

4. En consecuencia, el antedicho considerando 103°, debió haber señalado que:

"103. En base a lo descrito anteriormente, al tratarse de una empresa categorizada como Grande 1, se concluye que procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda aplicar a la infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica, lo que se expresará en la parte resolutive de la presente resolución."

5. En efecto, en virtud de que Gavina Hotel Limitada corresponde a una empresa Grande N°1, a las que, de acuerdo a las Bases Metodológicas corresponde aplicar una reducción por factor de tamaño económico, en el rango de 62,5% a 100%, atendido su tamaño económico la SMA consideró un factor de 81,3%.

6. Que, en adición a lo anterior, la resolución sancionatoria observa un segundo error de escritura, en cuanto los considerandos que proceden al considerando 103° recién referido -contenido dentro del Capítulo XI de dicha resolución-, se encuentran mal numerados.

7. Que, en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, la Resolución Exenta N°992/2020 debe ser rectificada conforme al artículo 62 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del estado, que dispone: *“En cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo.”*

8. Que, en base a las consideraciones expuestas y disposiciones citadas, aclaro lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: RECTIFÍQUESE la Resolución Exenta N°992, de 12 de junio de 2020, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente a través de la cual se puso término al procedimiento sancionatorio Rol D-156-2019, seguido en contra de Gavina Hotel Limitada, en el siguiente sentido:

a) Reemplácese el considerando 103°, por el que se indica a continuación:

103. En base a lo descrito anteriormente, al tratarse de una empresa categorizada como Grande 1, **se concluye que procede la aplicación de un ajuste para la disminución del componente de afectación de la sanción que corresponda aplicar a la infracción, asociado a la circunstancia de capacidad económica, lo que se expresará en la parte resolutive de la presente resolución.**

b) Numérense los considerandos procedentes al considerando 103°, correspondientes al Capítulo XI de la Res. Ex. N°992/2020, con los números 104°, 105°, 106°, 107° y 108.

SEGUNDO: En todo lo no rectificado rige íntegramente lo dispuesto por la Resolución Exenta N°992, de 12 de junio de 2020, la que se encuentra vigente, para todos los efectos legales, desde su total tramitación.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

PTB/KBW/JMF

Notifíquese por carta certificada:

- Representante legal de Hotel Gavina Limitada, domiciliado en Avenida Arturo Prat N°1497, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.
- Sergio Burg Urbina, domiciliado en Avenida Arturo Prat N°430, depto. 1701, comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Tarapacá, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Rol D-156-2019

Expediente Ceropapel N°: 12.711/2020